



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0227 DE 2007

01 FEB 2007,)

Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la convocatoria, funcionamiento y sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para los Organismos Vivos Modificados OVM

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 4525 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4525 de 2005, reglamentó la Ley 740 de 2002 mediante la cual aprobó el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", estableciendo el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM.

Que el artículo 30 del mencionado decreto facultó al Ministerio de la Protección para definir la forma de convocatoria, el funcionamiento y las sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para los Organismos Vivos Modificados OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente, creado mediante el artículo 27 del mismo reglamento.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conformación del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente. De conformidad con el artículo 27 del Decreto 4525 de 2005 el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente, está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado;
- b) El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, o su delegado;
- c) El Director de Colciencias o su delegado.

ARTÍCULO 2º. Funciones. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 4525 de 2005 son funciones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente, las siguientes:

- a) Examinar y evaluar los documentos de evaluación de riesgo que presente el interesado;

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la convocatoria, funcionamiento y sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para los Organismos Vivos Modificados OVM

- b) Solicitar la información que de conformidad con el Decreto 4525 de 2005 deba ser presentada por el interesado, así como la adicional o complementaria a la misma;
- c) Examinar las medidas dentro del marco de la Ley 740 de 2002, para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles riesgos o efectos y los mecanismos para su gestión, incluidas las de emergencia que se presenten;
- d) Recomendar al Ministro de la Protección Social la expedición del acto administrativo, a que se refieren los artículos 7° y 8° del Decreto 4525 de 2005.

ARTÍCULO 3°. Secretaría. El Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente, designará un Secretario cuyas funciones son:

- a) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Remitir a los miembros del Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo;
- c) Elaborar las actas y llevar el registro correspondiente;
- d) Registrar, custodiar y archivar la correspondencia del Comité y responsabilizarse por su conservación;
- e) Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 4°. Del carácter de las reuniones. Las reuniones del Comité son de dos clases:

- a) Ordinarias, las cuales se efectuarán trimestralmente;
- b) Extraordinarias, cuando las convoque el Ministerio de la Protección Social o cuando se requiera por necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 5°. Lugar, fecha y hora de las reuniones. Las reuniones ordinarias del Comité, se efectuarán en la fecha, lugar y hora fijadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 6°. Citación. El Secretario citará a las sesiones ordinarias por escrito, por lo menos con cinco (5) días de anticipación; a las sesiones extraordinarias de forma escrita y su anticipación dependerá de la urgencia.

ARTÍCULO 7°. Quórum deliberatorio y decisorio. De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Decreto 4525 de 2005, el Comité tomará decisiones de manera colegiada y habrá quórum para deliberar cuando dos (2) de sus miembros asistan.

ARTÍCULO 8°. Documentos soporte. La Secretaría anexará a la citación del Comité, el orden del día propuesto y los documentos soporte de los temas a tratar en la reunión. En caso de sesión extraordinaria, la agenda y los documentos soporte se enviarán a los miembros por cualquier medio idóneo.

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la convocatoria, funcionamiento y sesiones del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para los Organismos Vivos Modificados OVM

Parágrafo.- El Comité podrá solicitar informes y apoyo técnico a las dependencias de los Ministerios de la Protección Social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Colciencias, a través del Secretario.

ARTÍCULO 9º Memorias y actas. De todas las sesiones quedará constancia escrita en acta numerada consecutivamente por años, elaborada por el secretario y aprobada por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 FEB 2007


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

instit
PA